

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00061-00

Subsanada en legal forma la demanda y con apoyo en lo establecido en la Ley 1116 de 2006, se **DISPONE:**

1. ADMITIR el proceso de reorganización en calidad de persona natural comerciante promovido por JUAN MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.436.111 domiciliado en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 *ibídem*, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficiario JUAN MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ.

2. DESIGNAR al deudor persona natural comerciante JUAN MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ como PROMOTOR para que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, cumpla las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 corresponden a éste.

3. PREVENIR al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa del Juzgado 41 Civil Circuito de esta ciudad, no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y efectuar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase

de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicable, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten el fiduciario en tal sentido.

4. ORDENAR a la CAMARA DE COMERCIO del domicilio del deudor y aquellas donde tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

ADVERTIR al deudor y a terceros, que en adelante esta persona deberá anunciarse siempre con la expresión “EN REORGANIZACIÓN”.

5. ORDENAR AL DEUDOR, entregar al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la data del presente auto, soportadas con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal si lo hubiere.

6. ORDENAR AL DEUDOR, para que con base en los documentos y elementos de pruebas que aporten los interesados, presente a este Despacho los procesos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sean contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

7. DAR TRASLADO a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la promotora, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventarios de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

8. ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la deudora y el estado actual del proceso de reorganización, en su página

electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

9. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de JUAN MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, susceptibles de ser embargados.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otro proceso en que se persigan bienes de la deudora.

10. FIJAR en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días un AVISO que informe acerca del inicio del proceso de REORGANIZACIÓN.

11. ORDENAR AL DEUDOR fijar el AVISO de que trata el numeral anterior en su sede y sucursales el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

12. ORDENAR AL DEUDOR que a través de correo certificado o notificación personal informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el AVISO expedido por este estrado judicial.

El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para el efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

13. ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN y al Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

14. COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de REORGANIZACIÓN, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni

continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

Además, adviértasele que, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. Por tanto, deberá entregar los dineros o bienes del deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020.

15. ORDENAR A LA SECRETARIA, expedir copias auténticas, con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autorizados que lo requieran, previo al pago de las expensas necesaria para su reproducción.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
